



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 125 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000023 de fecha 04 de noviembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 195-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, Informe N° 197-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10 de diciembre del 2020, Informe N° 081-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 291° del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo que de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del Artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de Código G.58, tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% de la UIT;

Que, mediante Oficio N° 195-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de Diciembre del 2020, el TNT. PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, Comisario de la CIA. Toquepala, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000023 impuesta el 04 de noviembre del 2020 a la persona de Eberth Angel Nuñoncca Yauli, identificado con DNI N° 44517935, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° V90-227, por la infracción con Código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido por inmediateces de Barrio Paraíso - Toquepala, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su el Artículo 91, modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- Documento de Identidad.
 - Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
 - Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce**
- (...);

Que, en el Segundo Párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FALT A	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MULTA S/.	PUNTOS	MEDIDA PREV.	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	S/344.00	20	Retención del vehículo	Conductor	% S/. 17 = 58.48 33 = 113.52 100 = 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000023, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante INFORME N° 197-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que de la revisión y análisis de los documentos derivados, concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiendo asignar la sanción que corresponde, y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda y la acumulación de 20 puntos en record del conductor;

Que, mediante Informe N° 081-2020-A. MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI** identificado con DNI N° 44517935, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V9O-227, como **PRINCIPAL INFRACCTOR** de la comisión de infracción con código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000023 de fecha 04/11/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, con la acumulación de 20 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° H44517935;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI** identificado con D.N.I. N° 44517935, CONDUCTOR del vehículo de Placa de Rodaje N° V9O-227; por la infracción de Código G-58, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° H44517935.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. archivo
EXPEDIENTE